DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.637 | Sábado 26 de Agosto de 2023 | Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2365640

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento

APRUEBA LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 17 SOBRE LA NOMINACIÓN MEDIANTE SORTEO DE VEEDORES O LIQUIDADORES EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN O LIQUIDACIÓN

(Resolución)

Núm. 6.595 exenta.- Santiago, 11 de agosto de 2023.

Visto:

Las facultades que me confiere la Ley Nº 20.720, que sustituye el régimen concursal vigente por una Ley de Reorganización y Liquidación de Activos de Empresas y Personas; lo dispuesto en el DFL Nº 1-19.653, de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley Nº 19.799 sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma; en la ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada; en la ley Nº 20.285 sobre Acceso a la Información Pública; en la resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el decreto Nº 8, de 19 de enero de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Considerando:

1. Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 331 y siguientes de la Ley Nº 20.720, la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento, en adelante la "Superintendencia", es una persona jurídica de derecho público, creada por la Ley Nº 20.720 (en adelante "la ley"), como un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y tiene como función supervigilar y fiscalizar las actuaciones de los veedores, liquidadores, martilleros concursales, administradores de la continuación de las actividades económicas del deudor, asesores económicos de insolvencia, síndicos de quiebras, administradores de la continuación del giro y, en general, de toda persona que por ley quede sujeta a su supervigilancia y fiscalización. Así como las demás que se establezcan en otras leyes.

2. Que, el Capítulo II de la Ley Nº 20.720 regula la inclusión en la nómina respectiva, derechos y deberes, nominación, inhabilidades y exclusión de Veedores y Liquidadores.

3. Que, en su artículo Nº 22, la mencionada Ley señala que, para el proceso de nominación de Veedores en procedimientos concursales de Reorganización, en el caso de que no existan propuestas por parte de los tres mayores acreedores del deudor, la nominación tendrá lugar mediante sorteo ante la Superintendencia, en el que participarán aquellos Veedores que integren la terna propuesta por el Deudor, o en su defecto, todos aquellos Veedores vigentes en la Nómina y Categoría correspondiente a esa fecha. Estableciendo el deber de esta Superintendencia de regular dichos sorteos por medio de una Norma de Carácter General.

4. Que, en su artículo 37, la Ley establece que, para el proceso de nominación de Liquidadores en procedimientos concursales de Liquidación, en el caso de que no se reciban propuestas por parte de los tres mayores acreedores, la nominación tendrá lugar mediante sorteo

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

ante la Superintendencia, en el que participarán todos aquellos Liquidadores vigentes en la Nómina de Liquidadores a esa fecha.

5. Que, con fecha 10 de mayo de 2023, se publicó la Ley Nº 21.563 que moderniza los procedimientos concursales, y que modifica el artículo 37 de la Ley Nº 20.720, estableciendo la realización de un sorteo para la nominación de liquidador en los procedimientos concursales de liquidación forzosa en los casos en los que el Deudor no haya dado cumplimiento con lo requerido en el artículo Nº 120 de la ley.

6. Que, en su artículo 38, la Ley ordena la nominación de Liquidador mediante sorteo, en el caso de no celebración de junta de acreedores ante el Tribunal, que designe un nuevo Liquidador producto del cese anticipado en el cargo del Ente Fiscalizado previamente nominado.

7. Que, asimismo, el artículo 37 de la ley Nº 20.720 decreta que los resultados de cada sorteo realizado tendrán carácter público.

8. Que, la ley Nº 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, dispone en su artículo 1º la aplicación supletoria de sus disposiciones, en aquellos casos en los que la ley establezca procedimientos administrativos especiales, naturaleza que posee la nominación de Veedores y Liquidadores en el marco de procedimientos concursales de Reorganización y Liquidación, por tratarse de un procedimiento sustanciado ante un Órgano de la Administración del Estado, que encuentra su regulación específica en la ley Nº 20.720.

9. Que, atendido lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Nº 19.880 y en las normas legales pertinentes,

Resuelvo:

1. Apruébase la siguiente Norma de Carácter General, sobre la nominación mediante sorteo de Veedores y Liquidadores en el marco de procedimientos concursales de Reorganización o Liquidación:

NORMA DE CARÁCTER GENERAL Nº 17

SOBRE LA NOMINACIÓN MEDIANTE SORTEO DE VEEDORES O LIQUIDADORES EN EL MARCO DE UN PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE REORGANIZACIÓN O DE LIQUIDACIÓN.

La presente Norma de Carácter General regula las materias mandatadas por la ley Nº 20.720, en lo relativo a la realización de sorteos para la nominación de Veedores y Liquidadores en Procedimientos Concursales, de conformidad con lo ordenado por la mencionada ley en sus artículos Nºs 22 y 37.

TÍTULO I
Nominación mediante Sorteo ante la Superintendencia

Artículo 1°. Formalidades de la realización del sorteo. Los sorteos se realizarán de forma electrónica y automática.

Para la correcta realización del sorteo, la Superintendencia contará con una plataforma electrónica, cuya función será seleccionar aleatoriamente un nombre de entre los Veedores que formen parte de la terna propuesta por el deudor (en el caso de solicitudes de nominación de Veedor para procedimientos concursales de Reorganización) o, en su caso, de entre los Liquidadores o Veedores que formen parte de la nómina respectiva, incluyendo en cada caso a aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que se encuentre debidamente incorporado en la nómina respectiva, y que, a la fecha de realización del sorteo, no haya sido suspendido para asumir en nuevos procedimientos concursales, ni se encuentre excluido de la misma por alguna de las causales establecidas en la ley.

2) Que forme parte de la categoría correspondiente al tipo de procedimiento concursal por el cual se ha solicitado su nominación.

3) Que registre la jurisdicción requerida para el ejercicio de su cargo.

El sistema seleccionará tanto al Veedor o Liquidador titular como a uno suplente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

Artículo 2°. Realización de sorteo manual. En casos excepcionales, calificados como tales por la Superintendencia, relativos a indisponibilidad técnica de medios electrónicos, el sorteo de Veedor o Liquidador podrá realizarse de forma manual.

Este sorteo se realizará en presencia de un ministro de fe de la Superintendencia, eligiendo aleatoriamente un nombre entre los Veedores que formen parte de la terna propuesta por el deudor (en el caso de solicitudes de nominación de Veedor para procedimientos concursales de Reorganización) o, en su caso, de entre los Liquidadores o Veedores que formen parte de la nómina respectiva, incluyendo en cada caso a aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

1) Que se encuentre debidamente incorporado en la nómina respectiva, y que, a la fecha de realización del sorteo, no haya sido suspendido para asumir en nuevos procedimientos concursales, ni se encuentre excluido de la misma por alguna de las causales establecidas en la ley.

2) Que forme parte de la categoría correspondiente al tipo de procedimiento concursal por el cual se ha solicitado su nominación.

3) Que registre la jurisdicción requerida para el ejercicio de su cargo.

Para su cometido, la Superintendencia preparará cédulas que incluyan el nombre de cada uno de los Veedores o Liquidadores sujetos a sorteo, de acuerdo con los requisitos indicados en el inciso anterior. El funcionario a cargo dispondrá las cédulas en una urna cerrada, a fin de asegurar la transparencia del proceso, y retirará de la misma una de ellas, leyendo a viva voz el nombre del Veedor o Liquidador sorteado, el que tendrá el carácter de titular.

Del mismo modo, retirará una segunda cédula, leyendo a viva voz el nombre del Veedor o Liquidador sorteado, que tendrá el carácter de suplente.

Finalmente, el funcionario encargado levantará un acta del sorteo realizado, dejando constancia del día y hora de realización del mismo y de su resultado.

Dicha acta deberá ser suscrita por el funcionario a cargo y por el ministro de fe que haya concurrido al acto.

Artículo 3°. Notificación de la nominación por sorteo. Una vez realizado el sorteo, se procederá a la notificación de los Veedores o Liquidadores seleccionados, por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Nº 22 y Nº 37 de la ley Nº 20.720.

TÍTULO II
Publicidad de los Resultados de la nominación realizada mediante sorteo

Artículo 4°. Publicidad de los resultados. La circunstancia de ser realizada por sorteo la nominación de Veedores y Liquidadores en un procedimiento concursal constará tanto en el Certificado de Nominación emitido por la Superintendencia y remitido al Tribunal correspondiente, como en los antecedentes del procedimiento concursal publicados en el Boletín Concursal.

TÍTULO III
Disposiciones Finales

Artículo 5°. Ámbito de Aplicación. La presente NGC tiene por objeto la regulación de la nominación realizada por Sorteo de Veedores y Liquidadores en Procedimientos Concursales de Reorganización y Liquidación, respectivamente, de acuerdo con el mandato que realiza la Ley Nº 20.720 a esta Superintendencia.

Artículo 6°. Términos definidos. Los términos en mayúscula utilizados en esta Norma de Carácter General tendrán el mismo significado que a ellos se les asigna en el artículo 2º de la ley.

Artículo 7°. Vigencia. La presente Norma de Carácter General entrará a regir el día 11 de agosto de 2023, conjuntamente con la entrada en vigencia de la ley Nº 21.563.

Artículo 8°. Revocación. Déjese sin efecto a contar de la entrada en vigencia de la presente norma, la Norma de Carácter General Nº 5 del 8 de octubre de 2014.

2. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

3. Dispóngase como medida de publicidad, la publicación de la presente resolución en el sitio web institucional de la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento.

Anótese, publíquese y archívese.- Hugo Sánchez Ramírez, Superintendente de Insolvencia y Reemprendimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl